



**DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES ARTESANALES
QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL, DE ACUERDO CON LA
CAUSAL ESTABLECIDA EN LA LETRA E) DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 03858/2025

VALPARAÍSO, 19/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo indicado por el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio en el Informe Técnico N° 5943 de 2025; el memo interno N° 4284 de fecha 15 de octubre de 2025 del Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio; el memo interno N° 4406 de fecha 21 de octubre de 2025, sobre la aplicación de las causales de caducidad para el año 2025, emitido por la Subdirección Jurídica de este Servicio; el correo electrónico enviado el 7 de mayo de 2025 por el Encargado de Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, del Departamento de Análisis Sectorial, de la División Desarrollo Pesquero, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 1502 de fecha 27 de mayo de 2025, la Resolución Exenta N° 1551 de fecha 30 de mayo de 2025 que rectificó la Resolución Exenta N° 1502 de 2025, la Resolución Exenta N° 718 de 03 de abril de 2020, la Resolución Exenta N° 836 de fecha 17 abril de 2020, la Resolución Exenta N° 886 de fecha 31 de agosto de 2020; la Resolución Exenta N° 2028 de 15 fecha de septiembre de 2020, la Resolución Exenta N° 2662 de fecha 15 de septiembre de 2022, todas de este Servicio; el Oficio Ordinario N° 12600 de fecha 25 de marzo de 2025 del Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la ley N° 20.872 de 2015; la ley N° 21.132 de 2019; la ley N° 21.259 de 2020; la Ley N° 21.437 de 10 de mayo de 2022; Ley 21.588 de 21 de julio de 2023; la ley 21.651 de 07 de febrero de 2024; el Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los casos que la misma norma indica.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública y sus posteriores modificaciones, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública ocasionado por el brote de coronavirus (2019- NCOV), el cual se prolongó hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que, en virtud de la Ley N° 20.872 de 2015, se establecieron reglas excepcionales al sector pesquero, en aquellos casos en que se declare estado de catástrofe por parte de la autoridad competente. Asimismo, mediante las leyes N° 21.132 de 2019 y 21.259 de 2020 se suspendió la declaración de caducidad hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de aquellas causales que aplican a pescados artesanales reincidentes de infracciones a que se refieren las letras b) y f) del artículo 110 y condenados por los delitos pesqueros a los que se refieren las letras b) y d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, finalmente con fecha 24 de julio de 2023 se publicó la Ley 21.588 que suspendió excepcionalmente la declaración de caducidad del Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual dispuso en su artículo único lo siguiente: “*Suspéndese, hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, según lo establecido en los artículos 55 y 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Tratándose de la causal contenida en el literal e) del artículo 55 de la citada ley, la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal se suspenderá hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión referida en los incisos precedentes no aplicará si concurre la causal contemplada en el literal b) del artículo 55 de la ley N° 18.892. Tampoco aplicará la suspensión referida si concurre la causal contemplada en el literal d) del mismo artículo, en la parte que se refiere a la condena por delitos sancionados en los*

artículos 135 o 136 de esa misma ley. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero".

Que, de acuerdo con la norma transcrita, la causal de caducidad establecida en el artículo 55 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se encontraba suspendida sólo hasta el día 31 de diciembre de 2023, por lo que, habiendo cesado dicha suspensión, procedió declarar la caducidad respecto de esta causal durante el mes de junio del año 2024 y de la misma forma corresponde declararla en el año 2025.

Que, el artículo 55 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que el Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal si el armador artesanal no paga la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D por dos años consecutivos.

Que, por su parte, el artículo 50 D establece que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 12 metros, pagarán una patente que se calcula de acuerdo con lo señalado en el mismo artículo por cada tonelada de registro grueso de la nave.

Que, el proceso de caducidad de inscripciones de este año evaluó el periodo de dos años consecutivos por la causal de no pago de patente pesquera, comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico, citado en vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura entregó a este Servicio la información respecto del pago de patente durante los años indicados.

Que, con fecha 27 de mayo de 2025 este Servicio publicó la Resolución Exenta N° 1502, modificada mediante la Resolución Exenta N° 1551 de fecha 30 de mayo de 2025, que dispuso la publicación de la nómina preliminar de inscripciones de pescadores/as y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en los literales d) parte final y e) del artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y fijó plazo para audiencia previa. Dicha nómina fue confeccionada con la información enviada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, la resolución citada en el considerando anterior, la nómina preliminar de caducidad y el formato para solicitud de exclusión, fueron publicadas en la página de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, la audiencia previa para que aquellos armadores artesanales que se encontraban dentro de la nómina preliminar de caducidad presentaran sus argumentos para desvirtuar la causal se fijó hasta el 27 de junio del presente año.

Que, la nómina preliminar de caducidad fijó un total de 23 embarcaciones a caducar por la causal relativa al no pago de la patente pesquera artesanal.

Que, tomando en consideración las nóminas remitidas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y aquellas que se excluyeron durante el proceso de audiencia previa, el Departamento de Pesca de Artesanal de este Servicio confeccionó el listado de embarcaciones cuya inscripción se encuentra en causal de caducidad para su declaración en el período 2025, respecto de aquellos armadores que no han pagado la totalidad de las cuotas de la patente pesquera artesanal, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones ya citadas, listado que será señalado en la parte resolutiva del presente acto.

RESUELVO:

1. Declararse la caducidad de las siguientes inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, por el no pago de la patente pesquera establecida en el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 55 letra e) del mismo cuerpo legal.

| Nº | Región | Oficina | Caleta | Nº inscripción embarcación | Embarcación | Nombre armador | Nº inscripción Pescador |
|----|----------|---------|----------|----------------------------|--------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1 | Tarapacá | Iquique | RIQUELME | 952324 | BUENAVENTURA | MARIANO ENRIQUE VELIZ VELIZ | 612 |

| | | | | | | | |
|----|-----------|-----------------|------------|--------|-----------------------|---|--------|
| 2 | Maule | Constitucion | RIO MAULE | 700172 | SURAZO | PESQUERA PEZ MAULE LTDA. | --- |
| 3 | Biobío | Lebu | LEBU | 698235 | JEDIMAR | SANHUEZA BAEZA CARLOS ANDRES | 949556 |
| 4 | Biobío | Lebu | LEBU | 954216 | ANACONDA IV | MEDEL ARAVENA ISIDRO ENRIQUE | 920197 |
| 5 | Biobío | Lebu | LEBU | 965827 | LUIS ANDRES | SALAS ZUÑIGA PAOLO ALEJANDRO | 927117 |
| 6 | Araucanía | Queule | QUEUELE | 902835 | LINARES | GARRIDO MARIPANGUE MANUEL FRANCISCO | 17192 |
| 7 | Los Lagos | Castro | CHAITEN | 10583 | MARITZA DEL CARMEN | BAHAMONDE MAYORGA JUAN PEDRO | 40144 |
| 8 | Los Lagos | Quellon | QUELLON | 21710 | PAOLA | RICARDI RICARDI VITALIA | 42462 |
| 9 | Los Lagos | Castro | CASTRO | 124261 | TONANI | JOSE OLEGARIO MARIHUEICO SANTANDER | 41258 |
| 10 | Los Lagos | Maullin | MAULLIN | 696399 | SOL DEL PACIFICO | HUGO MIRTO MALDONADO ASENCIO | 48813 |
| 11 | Los Lagos | Calbuco | EL ROSARIO | 696878 | PIA CONSTANZA | RUIZ VILLARROEL VICTOR HUGO | 30970 |
| 12 | Los Lagos | Castro | DALCAHUE | 702649 | ESCORPION II | PAILLAN COÑOCAR ORIEL ALEJANDRO | 959365 |
| 13 | Los Lagos | Puerto Montt | QUELLON | 703428 | MERO I | CHAVEZ SALINAS MARCELO ALADINO | 213141 |
| 14 | Los Lagos | Castro | QUEILEN | 953988 | DANIELA | GOMEZ MILLALONCO GUILLERMO ALEJANDRO | 915751 |
| 15 | Los Lagos | Puerto Montt | CHINQUIHUE | 962213 | VALBEL | MALDONADO CARCAMO VICTOR MAURO | 82163 |

| | | | | | | | |
|----|------------|----------------|-------------------|--------|------------------|---|--------|
| 16 | Los Lagos | Quellon | QUELLON | 962217 | MARBELLA II | SOTO BUSTAMANTE MIRTO FERNANDO | 89959 |
| 17 | Los Lagos | Calbuco | CALBUCO - LA VEGA | 962572 | MARIA PAULINA II | BUSTAMANTE VILLARROEL JOSE CELESTINO | 62829 |
| 18 | Los Lagos | Quellon | QUELLON | 964262 | MAURICIO I | ARRIAGADA PROSCHLE ADOLFO HERNAN | 211834 |
| 19 | Los Lagos | Calbuco | SAN RAFAEL | 969019 | DON TITO | MANSILLA MACHUCA ALBERTO RUBEN | 219917 |
| 20 | Aysén | Melinka | PUERTO MELINKA | 700905 | MORENA II | AGUILAR AGUILAR ALVARO ENRIQUE | 57310 |
| 21 | Aysén | Puerto Aysen | PUERTO CHACABUCO | 955736 | EL CHONO | SOCIEDAD PESQUERA AR | --- |
| 22 | Aysén | Puerto Aysen | PUERTO CHACABUCO | 961774 | DON FRANCISCO S | SEALS HUNTER ADALBERTO ELIECER | 944433 |
| 23 | Magallanes | Puerto Natales | PUERTO NATALES | 959788 | JAQUELINE | NANCUL MONTIEL TERESITA DE LOURDES | 946906 |

2. Una vez publicado el extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, se activará el procedimiento de reclamación ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por parte de los armadores/as artesanales cuya inscripción se caducó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su publicación en la página de dominio electrónico de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Departamento de Estudio y Planificación
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29139062&hash=2ce75>